



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO: *2023-00059*
DEMANDANTE: *YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS*
DEMANDADO: *CARLOS ALBERTO ÑUNGO GALEANO Y OTROS*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el pronunciamiento efectuado por el apoderado judicial de la demandante respecto de las objeciones al juramento estimatorio planteadas por los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, presentaron contestación a la demanda dentro de su oportunidad procesal, es del caso continuar con el trámite del proceso.

En concordancia con el procedimiento, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 372 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá de manera virtual, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se fija el día **veintisiete (27) de febrero de dos mil**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

veinticuatro (2024) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) la que iniciará y se surtirá de manera virtual.

SEGUNDO: Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia de audiencia virtual se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

CUARTO: COMUNÍQUESELE la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

QUINTO: Para lo anterior, y conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. De advertirse cualquier interferencia se procederá a suspender y realizarse de forma presencial, Comuníquesele a todas las partes

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 53 de fecha 13/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749e9bf96d2f955f2144fbd8e0d736255ffe3b39f1442ced3d14555ddb280728**

Documento generado en 12/12/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>